

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Exp.2021-00248
Radicación:	2021– 00012 – 00
Demandante	LEIDY JHOANNA RAMIREZ OCAMPO
Demandado	ALEXANDER TOBON AGUDELO
Auto No.	547

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 119 numeral 2 Ibidem, se recibe la presente solicitud de fijación de cuota alimentaria, misma que fue fijada de manera provisional mediante la Resolución No. 050 del 25 de mayo del 2021, radicación No. 00248 de 2021, por la Comisaria de Familia de Cartago – Valle, por no existir acuerdo entre las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que el padre del menor B.A.T.R., dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición, y como quiera que este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea por el lugar de domicilio del menor, y de funcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 numeral 19 del C.G.P., y 119 de la ley 1098 de 2006, procederá a la admisión de la presente revisión administrativa. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de

Por reparto realizado en la oficina de Apoyo Judicial de este municipio, correspondió el conocimiento de las presentes diligencias de proceso Radicado al No. 00248 de 2021 y donde se procede a la Revisión Administrativa de la resolución No. 050 de mayo 25 de 2021, proferida por la Comisaría de Familia de la ciudad, dentro del asunto de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Revisión Administrativa de fijación provisional de cuota alimentaria, emanada de la Comisaria de Familia, mediante Resolución No. 050 de mayo 25 de 2021, radicación No. 00248 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora Personera Municipal, como delegada de la Procuradora Novena Judicial de Familia de Buga. Conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 98

Cartago, 04 de junio de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario.